

Una unidad de párvulos en la calle Valladolid, barrio de San Antón, del casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), a base de la unidad de niñas número 2a.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Comisiones permanentes de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrán en cuenta el interés de la Enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

LORÁ TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cereceda de la Quintana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Cereceda de la Quintana, por sí, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 5 de abril de 1961, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por don Joaquín Cereceda de la Quintana, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Zaragoza, contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional notificada el 19 de mayo de 1961, y cuya fecha no consta en la copia desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la dictada en 1 de agosto de 1960 por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones tan sólo en parte y en cuanto no contienen declaración alguna de adoptar las medidas conducentes a procurar la efectividad en el pago de las gratificaciones a las que en dichas resoluciones se reconoce tener derecho el recurrente, dando cumplimiento a lo preceptuado en la Disposición Final segunda del Decreto de 23 de julio de 1953, ya que las expresadas resoluciones recurridas no se hallan ajustadas a Derecho en este punto concreto, condenando en este sentido a la Administración General del Estado, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Pariente Herrejón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, don Ángel Pariente Herrejón, representado y defendido por el Letrado don José Blas de Echave Sustaeta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada

y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de octubre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Que estimando parcialmente el presente recurso promovido por don Ángel Pariente Herrejón, Catedrático de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Isidro, de esta capital, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 8 de octubre de 1959, que desestimó parcialmente el recurso de alzada interpuesto por dicho recurrente contra Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, que desestimó petición del mismo relativa a que le fuesen reconocidas y satisfechas las cantidades que le corresponden como retribución por haber estado encargado de los tres cursos de «Latín» de la Escuela de Comercio de esta capital durante los años 1954-55 y 1955-56, y confirmando las expresadas resoluciones en cuanto no lo están, debemos declarar y declaramos que el expresado recurrente tiene derecho a percibir la expresada retribución en cuantía de 35.182,45 pesetas, si bien sujeta en su pago a la existencia del crédito para hacerlas efectivas, debiendo tramitarse por el Ministerio de Educación Nacional el correspondiente expediente para obtener el crédito necesario, condenando en estos extremos a la Administración General del Estado y absolviéndola en cuanto al resto de la más amplia petición contenida en la demanda, sin hacer especial declaración respecto al pago de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,784	59,964
1 Dólar canadiense	55,443	55,609
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,413	167,916
1 Franco suizo	13,823	13,864
100 Francos belgas	119,783	120,143
1 Marco alemán	15,026	15,071
100 Liras italianas	9,623	9,651
1 Florin holandés	16,609	16,558
1 Corona sueca	11,525	11,559
1 Corona danesa	3,667	3,693
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marcos finlandés	18,583	18,633
100 Chelines austriacos	231,673	232,370
100 Escudos portugueses	208,692	209,220